



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2246

ARMENIA 05 DE ABRIL DE 2019

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 108 DEL 05 DE ABRIL DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA
RESTRICCIÓN DE PICO Y PLACA PARA VEHÍCULOS
PARTICULARES, A EXCEPCIÓN DE LAS MOTOCICLETAS Y
SIMILARES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág.2-4)



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número **108** /de **05** ABR 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE LA RESTRICCIÓN DE PICO Y PLACA PARA VEHÍCULOS PARTICULARES, A EXCEPCIÓN DE LAS MOTOCICLETAS Y SIMILARES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde encargado de Armenia, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial de las otorgadas por los artículos 2, 24, 315 numeral 3°, de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29, literal D, de la Ley 1551 de 2012, los artículos 3¹, 6 y 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 315, numeral 3, de la Constitución Política de Colombia, corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que es facultad del Alcalde según el inciso primero, del párrafo 3, del artículo 6, de la Ley 769 de 2002, expedir dentro de su respectiva jurisdicción las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones de Código Nacional de Tránsito.

“Artículo 6. Organismos de tránsito. Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito;*
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;*
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos;*
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales;*
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.*

Parágrafo 1. En el ámbito nacional será competente el Ministerio de Transporte y los organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción para cumplir las funciones que les sean asignadas en este código.

Parágrafo 2. Le corresponde a la Policía Nacional en su cuerpo especializado de carreteras el control de las normas de tránsito y la aplicación de este código en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de los municipios y distritos.

Parágrafo 3. Los gobernadores y los alcaldes, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, no podrán, en ningún caso, dictar normas de tránsito de carácter permanente que impliquen adiciones o modificaciones al código de tránsito.

Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código.
(Negrilla y cursiva fuera de texto).

¹ Modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010



Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 108 de 05 ABR 2019

Que igualmente es facultad del Señor Alcalde, con fundamento en el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

"Artículo 119. jurisdicción y facultades. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos". (Negrilla y cursiva fuera de texto).

Que mediante el Decreto Municipal 083 del 10 de agosto de 2016, la Administración Municipal determinó restringir la circulación de vehículos automotores particulares y motocicletas, mototriciclos, cuatrimotos y motocarros, durante los días hábiles en el perímetro urbano de la ciudad de Armenia.

Que mediante el Decreto 059 del 11 de febrero de 2019, se modificó el Decreto 083 de 2016, con el fin de ampliar el perímetro de restricción incluyendo las carreras 13, 21 y 22, quedando entonces la restricción en el área comprendida entre la calle 25 a la calle 11 y entre la carrera 22 y la carrera 13, inclusive, desde las 07:30 a.m. y las 07:30 p.m., y aplica en toda la ciudad en el horario comprendido entre las 07:30 a.m. a las 09:30 a.m., entre las 11:30 a.m. a las 02:30 p.m. y entre las 05:30 p.m. a las 07:30 p.m.

Que la ciudad de Armenia recibió certificación como destino turístico sostenible, siendo la segunda ciudad capital que logra esta certificación a nivel nacional; de tal manera que nuestro Municipio se visibiliza como uno de los destinos sin playa más apetecidos de Colombia. De igual forma, no se puede dejar de lado que el Departamento del Quindío es el Departamento con mayor número de destinos certificados del país.

Que contar con la certificación como destino turístico sostenible, es un atributo de alto impacto para los organizadores internacionales de eventos en todo el mundo que buscan destinos con estándares de calidad altos y con sectores turísticos organizados; de igual forma la certificación genera la atracción de inversión que ven potencial en regiones con planes estratégicos de certificación que garantizan el buen entorno para los negocios.

Que se espera contar en la época de Semana Santa con un alto número de visitantes, gracias a la certificación de nuestro municipio y la acostumbrada afluencia de turistas en nuestro Departamento, el cual es uno de los principales destinos turísticos de nuestro País.

Que por lo anterior se presenta un incremento significativo en la cantidad de vehículos que transitan en el departamento del Quindío y principalmente en la ciudad de Armenia, por ser la capital del Departamento y principal conexión para otros destinos turísticos del Departamento.

Que la medida de restricción de pico y placa establecida mediante Decreto 083 de 2016, establece en el numeral 12, del párrafo segundo, del artículo primero, que los vehículos provenientes de otra ciudad o departamento que presenten el comprobante de pago de peaje con fecha del día que se solicite, están exentos de la medida de pico y placa.

Que lo anterior permite a los turistas ingresar a la ciudad de Armenia y transitar durante la fecha del pago del peaje, generalmente en corredores alternos indicados por nuestros



R-AM-S-GI-031
01/11/2017 V2

Nit: 890000464-3
Despacho del Alcalde

DECRETO Número 008 de 05 ABR 2019

Agentes de Tránsito y Transporte; pero la excepción no permite a los turistas transitar en días diferentes a los del peaje o podrían verse avocados al control de los agentes cuando utilicen corredores de alto flujo vehicular o congestión, o diferentes a los indicados por estos en las vías de ingreso a la ciudad.

Que por lo anterior y con el fin de facilitar la permanencia o el tránsito de los turistas en el Municipio de Armenia, se considera conveniente y necesario suspender temporalmente la medida de pico y placa para vehículos particulares, a excepción de motocicletas y similares, a partir del día 15 de abril de 2019, inclusive y hasta el día 22 de abril de 2019, inclusive.

Que no se suspenderá la restricción de pico y placa para motocicletas y similares, ya que el incremento de este tipo de vehículos en las vías públicas, aunado al incremento de vehículos particulares por el levantamiento de la restricción, generaría condiciones adversas para la movilidad y la seguridad vial, como es el incremento de la congestión vehicular y el riesgo de siniestros viales que involucren un actor vial tan vulnerable como el motociclista.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde encargado de Armenia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender temporalmente la medida de restricción vehicular de pico y placa para vehículos particulares, a excepción de motocicletas y similares, a partir del 15 de abril de 2019, inclusive, y hasta el día 22 de abril de 2019, inclusive.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío, a los 05 ABR 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ JESÚS DOMÍNGUEZ GIRALDO
Alcalde (E)

Proyectó/Elaboró: Jannier Andrés López Toro – Abogado Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia

Revisó: Oscar Miguel Porras Alarcón– Ingeniero Transporte y Vías Secretaria de Tránsito y Transporte

Revisó: Fanny Amparo Martínez Tafur – Secretaria de Tránsito y Transporte

Revisó: Debbie Duque Burgos – Directora Departamento Administrativo Jurídico

Revisó: Jaime Andrés López Gutiérrez – Asesor Jurídico del Despacho